



CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 12 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1235
Santiago De Cali, Doce (12) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220054400

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra **JEINNER ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT No 800037800-8 en contra **JEINNER ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ** identificado con C.C. No 1.130.601.335 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Veintidós Millones Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$22.565.417.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 069036110007110 anexo a la demanda.

1.2. Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 7 de diciembre de 2021 hasta el 26 de agosto de 2022.

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 27 de agosto de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.4- Por la suma de **Tres Millones Trescientos Sesenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$3.378.482.00)** correspondiente a otros conceptos establecidos en la copia del pagare No069036110007110 anexo a la demanda.

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente a la doctora NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO portador (a) de la T.P. 28.959 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: nubiaacevedo.abogada@hotmail.com.

6- TENER Autorizado al señor JAIRO OLIVEROS BARRAGAN identificado con C.C No 1114874758 y T.P. No 359232 del C.S.J, en calidad de dependiente judicial de la apoderada judicial. Correo electrónico. jaro.oliveros00@usc.edu.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 13 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria